



Interlocutorio	796
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00147 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Daniel Alberto Ochoa Ibargüen
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Daniel Alberto Ochoa Ibargüen, por las siguientes sumas de dinero:

-\$211.375.298 por capital contenido en el pagare nro. 2770095459, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$36.025.923 por capital contenido en el pagare nro. 5360089717, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-\$6.111.438 por capital contenido en el pagare sin número suscrito el 16 de octubre de 2015, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2023 y hasta su pago total.

-\$2.883.246 por capital contenido en el pagare sin número suscrito el 23 de octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta su pago total

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1148565, 001-1148853 y 001-1210631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiése en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Ángela María Zapata con T.P. 156.563 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00147

13-06-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac3c8180c3a076d0d237ff7b4097a09460c4def6d882b4b04e8bb1fddec011**

Documento generado en 13/06/2023 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>